

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

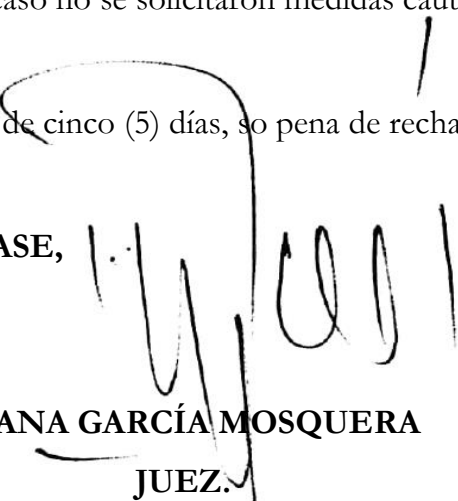
Ref. 2020-00418.

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve **INADMITIR** la demanda. Para subsanarla, el interesado deberá acreditar la remisión de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico que anunció pertenecerle al demandado, como lo previene el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que en este caso no se solicitaron medidas cautelares.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 13Hoy 04 de agosto de 2020	
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	